



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

**27 JUN. 2018**

**E-003934**

**Señor**  
Bryan Antonio Perez Martinez  
Representante Legal  
**PERMART S.A.S.**  
Calle 39 N°43-123 Piso 9 oficina H1  
Barranquilla- Atlántico

---

Ref. Auto N° **00000098**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp.0722-318

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000898 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO  
N°1280 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1437 de 2011 y Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°00254 del 10 de mayo de 2016, esta Corporación otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos y se Aprobó un Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, al Señor Brayan Antonio Pérez Martínez- EDS GALAPA.

Que posteriormente mediante Resolución N° 00569 de 2017, esta corporación Autorizó la CESION de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 000254 del 24 de Julio de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos y se Aprobó un Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y sustancias Nocivas a favor de la empresa PERMART S.A.S., identificada con NIT 901.028.844-1.

Que esta Corporación mediante Auto N° 0001280 del 2017, realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Señor Bryan Antonio Pérez Martínez, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS.

Que contra el Auto N° 0001280 del 2017, el Señor Brayan Pérez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.679.935, interpuso dentro del término legal recurso de reposición mediante radicado 0003826 del 23 de Abril de 2017, en el cual se señaló lo siguiente:

"HECHOS:

1. Mediante Resolución N° 254 del 10 de mayo de 2016, se otorgó permiso de vertimientos y se aprueban un Plan de Contingencia al Suscrito.
2. Con posterioridad a ello, mediante Resolución N° 569 del 14 de Agosto de 2017, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados de al Resolución N° 254 del 10 de Mayo de 2016, de Bryan Pérez Martínez a la Sociedad PERMART S.A.S., NIT 901.028.844-1.
3. A partir de esa fecha 14 Agosto de 2017, le corresponde a la sociedad PERMART S.A.S., cumplir con las obligaciones y derechos que se deriven del permiso de vertimientos y plan de contingencias.
4. Mediante Auto N°1280 de 31 de Agosto de 2017, se requiere al suscrito para que cancele a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, la suma de \$ 4.865.812 por concepto de seguimiento ambiental, requerimiento que debió ser emitido a la sociedad PERMART S.A.S., con NIT 901.028.844, tal como se explicó en los hechos que anteceden.

PETICION

Se modifique el numeral primero del Auto N° 1280 de 2017, en el sentido que se realice el cobro de seguimiento a la sociedad PERMART SAS, con NIT 901.028.844-1, propiedad del establecimiento de comercio de la EDS GALAPA MOKANA.

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal de PERMART SAS.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000898 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO  
Nº1280 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL ATLÁNTICO.

En principio es necesario indicar que efectivamente luego de revisar la solicitud se tiene que efectivamente por error involuntario de transcripción se anotó e identifico al Señor Brayan Antonio Pérez Martínez, habiendo realizado esta entidad mediante Resolución N° 00569 de 2017, CESION de los respectivos permisos a la Sociedad PERMART S.A.S., NIT 901.028.844-1.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Jaou

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000898 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO N°1280 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017.

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que la ley 1437 de 2011 señalo en su Artículo 45. Corrección De Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** MODIFICAR en todas sus partes el Auto N°0001280 de 2017, por medio de la cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Señor Bryan Antonio Pérez Martínez, en el sentido de señalar como responsable del proyecto a la *sociedad PERMART SAS con NIT 901.028.844-1*, y representada legalmente por el Señor Bryan Antonio Pérez Martínez de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En los demás apartes del Acto Administrativo en comento no se surtirán cambios.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los

26 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Liliana Zapata Garrido*

LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp: 0502-299.

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Supervisor. Odair Mejía